



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de documentos administrativos, que se regirá por esta ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo que dispone el artículo 58 de la mencionada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa realizada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan y de expedientes que entienda la administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que el particular haya provocado o que redunde en su beneficio, aunque no haya habido solicitud expresa del interesado.

3. La tramitación de documentos y expedientes necesarios por el cumplimiento de obligaciones fiscales no estará sometida a esta tasa, como tampoco lo estarán las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier clase y los relativos a la prestación de servicios o a la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o al aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que este Ayuntamiento exija un precio público.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en el interés de los que redunden la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1a. Haber estado declarados pobres por precepto legal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

2a. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, por lo que se refiere a los expedientes que han de hacer efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija que se señalará según la naturaleza de los documentos o expedientes que se han de tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde que se inicia hasta su resolución final, incluida la certificación y la notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas anteriores se incrementaran en un 50 por ciento cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motiven la acreditación.

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes siguientes:

Epígrafe		Importe
1. PERSONAL		
1.1	Títulos, nombramientos y credenciales.	10,00 €
1.2	Permutas de funcionarios.	600,00 €
1.3	Reconocimiento de derechos pasivos a favor de funcionarios o de sus causahabientes.	10,00 €
2. PADRÓN		
2.1	Certificaciones de empadronamientos vigentes en el censo de población.	1,00 €
2.2	Certificaciones de empadronamientos de censos anteriores.	3,00 €
2.3	Certificados de convivencia y residencia.	2,00 €
3. POLICÍA LOCAL		
3.1	Informes y Certificaciones sobre señalizaciones horizontales y verticales o señalización de semáforos con plano.	5,00 €
3.2	Informes y Certificaciones sobre situaciones y características de la vía, con distancia o direcciones y giros de circulación con plano.	5,00 €
3.3	Informes y Certificaciones sobre paradas de bus, taxis y estacionamiento de vehículos en general o itinerarios y recorridos con plano.	5,00 €
3.4	Otros informes sin plano.	4,00 €
3.5	Otros informes con plano.	5,00 €
4. ADMINISTRACIÓN		
4.1	Certificaciones sobre actos o documentos correspondientes al último quinquenio.	3,00 €
4.2	Certificaciones sobre actos o documentos datados de más de cinco años	6,00 €
4.3	Diligencia de confrontación de documentos en registro por cara.	2,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

4.4	Diligencia de confrontación de documentos en secretaría por cara.	6,00 €
4.5	Por la validación de poderes que hayan de producir efecto en las oficinas municipales.	15,00 €
4.6	Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada una.	3,00 €
4.7	Expedición de duplicados de tarjetas identificativas de autorizaciones municipales en la vía pública,	3,00 €
4.8	Por el visado de documentos en general, que no estén expresamente tarifados, por cada uno.	3,00 €
4.9	Por cada documento que se expida en fotocopia de blanco y negro, por cada cara en A4.	0,10 €
4.10	Por cada documento que se expida en fotocopia de blanco y negro, por cada cara en A3.	0,20 €
4.11	Por cada documento que se expida en fotocopia de color, por cada cara en A4.	0,30 €
4.12	Por cada documento que se expida en fotocopia de color, por cada cara en A3.	0,40 €
5. URBANISMO Y CONTRATACIÓN		
5.1	Por cada expediente de declaración de ruina de edificios.	10,00 €
5.2	Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.	5,00 €
5.3	Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta para la edificación a instancia de parte.	5,00 €
5.4	Por cada copia de plano de alineación de calles, etc., por cada m2 o fracción del plano	3,00 €
5.5	Por cada certificación del arquitecto o ingeniero municipal, en valoración de daños por incendios y de otros peritajes sobre edificios.	10,00 €
5.6	Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios.	20,00 €
5.7	Constitución, sustitución y devolución de fianzas para las licitaciones y obras municipales, por cada acto.	1,00 €
5.8	Certificaciones de obras, por cada una.	15,00 €
5.9	Actas de recepción de obras, por cada una.	15,00 €

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá ninguna bonificación de los importes de las cuotas tributarias que se señalan en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9º.- Acreditación

1. La tasa se acredita y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes que están sometidos al tributo.

2. En los casos a que hace referencia el número 2 del artículo 2º, la acreditación se produce cuando se devenguen las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin solicitud previa del interesado pero que redunde en beneficio suyo.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

1. La tasa se exigirá en régimen de declaración - liquidación mediante la correspondiente carta de pago adherida al escrito de solicitud de la tramitación del documento o del expediente.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, que no lleguen debidamente reintegrados, se admitirán provisionalmente pero no se podrán cursar si no se subsana la deficiencia, por lo que se requerirá al interesado para que, en el término de diez días, abone las cuotas correspondientes con la advertencia que, transcurrido este término, si no lo ha hecho se tendrán los escritos por no presentados y la solicitud será archivada.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo aquello relativo a la calificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les correspondan en cada caso, se ajustará a lo que disponga el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de junio de 2013, siendo elevado a definitivo mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de agosto de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Modificaciones:

- [Modificación del artículo 7º \(Tarifa\) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 26 de junio de 2013, publicado en el BOP nº 158 de fecha 21 de agosto de 2013.](#)